

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000086 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS EL RANCHO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó seguimiento en cuanto al diligenciamiento del RESPEL a la EDS El Rancho. Dicha labor fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0000536 del 19 de Julio del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Según los datos reportados en el software, la EDS EL Rancho no ha diligenciado la información a través del software para los años 2010 y 2011.

Por lo anterior revisado el listado de empresas con información diligenciada, para revisión y transmisión al IDEAM para el año 2010 y 2011, al mes de junio del 2012, la EDS EL Rancho, no se encuentra dentro del mismo impidiendo transmitir al IDEAM.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La EDS El Rancho, no ha registrado la información para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, para los años 2010 y 2011.

La EDS El Rancho, no ha enviado a la CRA copia del Plan de Contingencia establecido en el art. 10 ítems h, del Decreto 4741 del 2005".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como "... entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral Restablece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones ".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "... las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los partícipales res... "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección...".

Que en consecuencia se hace necesario reiterar unos requerimientos a la EDS EL RANCHO, que se encuentra ubicada en la Vía la Cordialidad No. 24-15 Barrio 20 de Julio, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000086 DE 2013
No. 000086

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS EL RANCHO

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente a la EDS El Rancho, ubicada en la Vía la Cordialidad No. 24-15 Barrio 20 de Julio, para que dé cumplimiento de inmediato a las siguientes obligaciones.

- a. Diligenciar el formato del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL y el ingreso de la información al software del Registro del RESPEL para los periodos 2010 y 2011.
- b. Debe enviar a la CRA copia del Plan de Contingencia establecido en el art. 10 item h, del Decreto 4741 del 2005.
- c. Debe diligenciar año tras año, ante la CRA, la información de los Residuos Peligrosos producidos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, por la página Web de esta Corporación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 el 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**